norario de la República en Basse-Terre, Guadalupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para los trabajos que presenten los Agrimensores a la Dirección General de Mensuras Catastrales.— G. O. No. 4959, del 31 de Octubre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1715.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo noventa de la ley de registro de tierras, modificado por la ley número mil ciento cuarenta, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve;

CONSIDERANDO que hay agrimensores que para cerrar mensuras en las cuales han cometido errores al tomar los datos de campo, alteran en el gabinete dichos datos, ya modificando arbitrariamente la longitud de algunos lados o ya variando la amplitud de algunos ángulos del polígono, con lo que logran hacer un cierre falso que la inspección técnica de las oficinas de la Dirección General de Mensuras Catastrales no puede descubrir, a menos que ordene una remedición del terreno, operación onerosa que está, en la mayoría de los casos, fuera de los medios ordinarios de que ella dispone;

CONSIDERANDO que esos planos así cerrados con datos falsos que se consignan como correctos en las libretas de campo, dan lugar a que la Oficina Técnica los apruebe por las causas ya indicadas y a que el Tribunal de Tierras haga adjudicaciones erróneas que en algunos casos afectan seriamente intereses legítimos y promueven discusiones y protestas que pueden tener lamentables consecuencias; y

CONSIDERANDO que esas falsedades hacen incurrir a

agrimensor que ha obrado deliberadamente con propósito de fraude en el delito previsto por el inciso c) del artículo ocho del decreto número ochenta y tres, de fecha veinte de agosto de mil novecientos veintitrés; dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LOS TRABAJOS QUE PRESENTEN LOS AGRIMENSORES A LA DIRECCION GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES.

Art. 1.— Cuando se compruebe por la Dirección General de Mensuras Catastrales que un agrimensor ha alterado los datos de las libretas de campo para forzar el cierre de una mensura, a pesar de los errores por él cometidos en su trabajo de campo, bien para evitarse el trabajo de volver al terreno a hacer remediciones, o bien para obtener fraudulentamente condiciones ventajosas para alguien, ya sea en la extensión superficial o ya en la dirección, magnitud o situación de algunas de las líneas del terreno, será condenado a una multa de veinticinco pesos a mil pesos según la gravedad del hecho, o a prisión correccional de tres a seis meses, o a ambas penas, después de haber sido obligado a rectificar completamente, a satisfacción de la Dirección General de Mensuras Catastrales, la mensura de que se trate.

Art. 2.— Si el error o el delito hubiere sido cometido por uno de sus ayudantes no **titulares**, éste será igualmente castigado con las mismas penas que recaigan sobre el agrimensor responsable, y además no podrá volver a ejercer como ayudante o manejador de instrumentos en ningún trabajo de mensura, durante un plazo de uno a cinco años, según la gravedad del caso.

Párrafo.— Se impondrá una multa de cincuenta pesos al ayudante que, habiendo sido condenado como autor de una alteración intencional de los datos de las libretas de campo, vuelva a trabajar en mensuras mientras dure la suspensión que le haya sido impuesta. La misma pena se impondrá al agrimensor que utilice sus servicios durante este tiempo.

Art. 3.— Si el error o el delito hubiere sido cometido por uno de sus ayudantes **titulares**, éste será castigado con las mismas penas previstas para castigar al agrimensor contratista de la mensura, cuando fuere él el responsable de la falta. En este caso el Agrimensor Contratista no será castigado, a menos que se pruebe su complicidad en la falta.

Art. 4.—Los ayudantes de campo están obligados a en-

tregar al agrimensor contratista, además de los datos originales, copias en tinta de las libretas de campo, firmadas por dicho agrimensor, para salvar así su responsabilidad en caso de alteraciones que puedan introducirse posteriormente en las libretas originales; las copias en tinta deben contener por lo menos las distancias y las lecturas del Vernier.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al excelentísimo señor Ingeniero Federico Paez de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— G. O. No. 4966, del 21 de Noviembre de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1716.

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Ingeniero Federico Paez, Presidente de la República del Ecuador;

En uso de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

Vista le ley No. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 del mes de mayo del año en curso.

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Ingeniero Federico Paez, Presidente de la República del Ecuador, la condecoración de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE, en el grado de GRAN CRUZ (Placa de Oro).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.